

RESOLUCIÓN 0701

30 DE JUL. 2002

Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas.

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO

En uso de sus facultades legales y en especial de las contempladas en los Decretos 219 del 15 de febrero de 2000 y 280 del 19 de febrero de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de las políticas automotrices nacional y andina es el desarrollo competitivo de la cadena productiva sectorial.

Que el artículo 7 del Convenio de Complementación en el Sector Automotor establece: "Para los efectos del presente Convenio de Complementación Industrial, los Países Participantes aplicarán a las compañías fabricantes de bienes automotores que así lo soliciten y previo el cumplimiento de las normas que correspondan, un régimen aduanero suspensivo de derechos mediante el cual los bienes automotores se producen y/o ensamblan en una zona aduanera y luego se ingresan al territorio aduanero de la subregión mediante el pago de la tarifa que corresponda..."

Que los bienes automotores se refieren a los vehículos, autopartes y materiales para vehículos.

Que mediante el Decreto 2800 de 2001 se adoptó un nuevo Arancel de Aduanas.

Que mediante el Decreto 147 de 2002 se incorporó al Capítulo 98 del Arancel de Aduanas la siguiente Nota Complementaria Nacional:

"Los gravámenes arancelarios que se aplicarán a las partes, materias primas y materiales para la producción de autopartes, así como para la producción de materiales para el ensamble de vehículos, que importen las industrias de transformación o ensamble del sector de autopartes y materiales para el ensamble de vehículos, debidamente autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Económico, se liquidarán por unidad producida dentro del correspondiente depósito de transformación o ensamble.

Las autopartes y materiales producidos en dichos depósitos, que cumplan con los requisitos de origen establecidos en la Decisión 416 del Acuerdo de Cartagena y/o en la Resolución 323 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, tendrán un gravamen del 0%. En caso contrario pagarán el gravamen que le corresponda a la subpartida por la cual se clasifican en el Arancel de Aduanas"

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en la sesión del 13 de marzo de 2002 recomendó crear el párrafo 3 del Artículo 1 de la Resolución 0249 de 2001, con el siguiente texto: "La autorización a la que se refiere el presente artículo también puede ser impartida a los equipos concebidos, diseñados y construidos para ser instalados sobre un vehículo automotor de los que trata la Resolución 323 de la Secretaría General de la Comunidad Andina con el objeto de que la unidad completa cumpla un propósito específico" (mezcla de concreto, compactación de basura, por ejemplo).

RESUELVE:

Artículo 1°.- Para obtener la autorización señalada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas adoptada mediante el Decreto 280 del 19 de febrero de 2001, las industrias fabricantes de bienes automotores correspondientes a autopartes y materiales que pretendan operar bajo la modalidad de transformación o ensamble contemplada en el artículo 189 del Decreto 2685 del 28 de diciembre de 1999, y demás normas concordantes, deberán presentar al Ministerio de Desarrollo Económico:

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo Tercero de este artículo, solicitud referida a bienes clasificados en los numerales NANDINA relacionados en el anexo 1 de esta resolución.
- b) La solicitud de autorización se presentará en el formulario cuya forma se encuentra en el anexo 2 de esta resolución.
- c) Dicho formulario deberá estar acompañado de las siguientes informaciones:
 1. Relación de los bienes a producir bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo, discriminada según su nombre técnico o comercial y su clasificación NANDINA.
 2. Dirección, número telefónico y número de fax de la empresa.
 3. Composición del capital de la empresa, especificando el país de origen de los socios o accionistas extranjeros.
 4. Hojas de vida de los principales socios de la empresa, en el caso de sociedades limitadas o asimiladas, o de los miembros de la Junta Directiva, en el caso de las sociedades anónimas y asimiladas.
 5. Balance General y estado de pérdidas y ganancias de la empresa, del año anterior al de presentación de la solicitud.
 6. Estructura organizacional de la empresa.
 7. Ubicación de la(s) planta(s) donde se fabricarán los bienes a producir bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo.

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

8. Área de la planta donde se fabricarán los bienes a producir bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo.
 9. Características del mercado al cual se van a destinar los bienes a producir bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo.
 10. Resumen de la producción y de las ventas proyectados bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo, discriminada según su nombre técnico o comercial y su clasificación NANDINA, para un período de tres (3) años.
 11. Capacidad instalada de la empresa y proyecciones a tres (3) años de su utilización, tecnología a utilizar y diagramas de proceso, en cuanto se refiere a los bienes a producir bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo.
 12. Proyecciones a tres (3) años de los costos totales, del capital de trabajo, de los flujos netos de efectivo y de la TIR, en cuanto se refiere a los bienes a producir bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo.
 13. Número de cargos de la empresa vinculados a la producción de los bienes que se producirán bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso de este artículo, discriminados en personal directivo, administrativo, técnico, operativo y auxiliar.
 14. Programas de capacitación y de entrenamiento de mano de obra.
 15. Proyecciones a tres (3) años de la incorporación de materiales, según se definen en el artículo 1 de la Decisión 416 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, de origen subregional, del valor agregado subregional y del cumplimiento de las normas andinas de origen, discriminadas según el nombre técnico o comercial y la clasificación NANDINA de los bienes a producir.
- d) La anterior información deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
 2. Carta de compromiso de acreditar unos activos mínimos equivalentes a cinco mil un (5.001) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de presentación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la solicitud de habilitación del respectivo depósito para transformación o ensamble

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

Parágrafo Primero. En el caso de proyectos, entendiéndose como tales las producciones que se propongan adelantar empresas nuevas, así como aquellos referidos a productos clasificados en numerales NANDINA diferentes de las correspondientes a los bienes ya fabricados por la empresa, las informaciones contempladas en los numerales 5, 6, 7, 8, 11 y 13 del literal c) de este artículo serán proyectadas.

Parágrafo Segundo. La solicitud de autorización deberá ser presentada al Ministerio de Desarrollo Económico dando cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, para su correspondiente evaluación y estudio. En el evento de que la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos, se le informará lo pertinente al solicitante, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario efectúe los respectivos ajustes. En caso de que el solicitante no efectúe dichos ajustes dentro del plazo indicado en este parágrafo, el Ministerio de Desarrollo Económico devolverá a aquél los documentos recibidos haciendo las anotaciones de rigor.

Parágrafo Tercero La autorización a la que se refiere el presente artículo, también puede ser impartida a los equipos concebidos, diseñados y construidos para ser instalados sobre un vehículo automotor de los que trata la Resolución 323 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, con el objeto de que la unidad completa cumpla un propósito específico (mezcla de concreto, compactación de basura, por ejemplo).

Artículo 2°.- Autorización. La autorización será concedida mediante resolución, que se expedirá dentro de los términos de Ley, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, cuando ésta cumpla con los requisitos exigidos. Cuando la solicitud no los cumpla, dicho período comenzará a contarse en la fecha en la cual el solicitante presente los respectivos ajustes a satisfacción del Ministerio de Desarrollo Económico.

Artículo 3°.- Vigencia de la autorización. La autorización expedida para empresas que se encuentren adelantando operaciones fabriles en la fecha de presentación de la solicitud tendrá una vigencia de diez (10) años. Cuando se trate de empresas nuevas, la vigencia de la autorización será de tres (3) años.

Artículo 4°.- Renovación de la autorización. Según las características de las autorizaciones, previa solicitud del interesado presentada con una antelación no inferior a noventa (90) días calendario a su vencimiento, las renovaciones se concederán de la siguiente manera:

- a) Las renovaciones de autorizaciones concedidas por diez (10) años, se concederán por un período de diez (10) años adicionales, siempre y cuando el titular de la autorización se encuentre adelantando operaciones de transformación o ensamble en la fecha de presentación de la solicitud y que haya presentado los informes a los que se refiere el Acuerdo sobre los Procedimientos para Implementación del Requisito Específico de Origen del Sector Automotor, publicado mediante la Resolución 336 de la Secretaría General de la Comunidad Andina o las normas que la modifiquen o adicionen.

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

- b) Las renovaciones de autorizaciones concedidas por tres (3) años, se concederán por un período de diez (10) años adicionales, siempre y cuando el titular de la autorización se encuentre adelantando operaciones de transformación o ensamble en la fecha de presentación de la solicitud y que haya presentado los informes a los que se refiere el Acuerdo sobre los Procedimientos para Implementación del Requisito Específico de Origen del Sector Automotor, publicado mediante la Resolución 336 de la Secretaría General de la Comunidad Andina o las normas que la modifiquen o adicionen.
- c) Las renovaciones de autorizaciones concedidas por tres (3) años podrán prorrogarse por una sola vez y hasta por un (1) año adicional, cuando el titular de la autorización no haya iniciado operaciones de transformación o ensamble respecto de los productos contemplados en su solicitud inicial y presente las debidas justificaciones de carácter técnico y/o económico.

El Ministerio de Desarrollo Económico expedirá la respectiva resolución de renovación o, en el evento de que la solicitud no cumpla con lo dispuesto en los literales a), b) o c) de este artículo, según sea el caso, comunicará su decisión de no conceder la prórroga, antes del vencimiento de la autorización que se ha solicitado renovar.

Artículo 5°.- Adiciones a la autorización. Las empresas que pretendan fabricar, bajo la modalidad de transformación o ensamble a la que se refiere el primer inciso del artículo 1° de esta resolución, productos clasificados en numerales NANDINA diferentes de los contemplados en la autorización que tengan vigente, deberán solicitar la respectiva adición al Ministerio de Desarrollo Económico.

- a) La solicitud sólo se podrá referir a bienes clasificados en los numerales NANDINA relacionados en el anexo 1 a esta resolución que pertenezcan al sector automotor.
- b) La solicitud deberá estar acompañada de las siguientes informaciones:
 - 1. Número y fecha de la resolución mediante la cual se concedió la autorización que se pretende adicionar.
 - 2. Relación de los bienes que se solicita adicionar, discriminada según su nombre técnico o comercial y su clasificación NANDINA.
 - 3. Proyecciones a tres (3) años de la incorporación de materiales, según se definen en el artículo 1 de la Decisión 416 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, de origen subregional, del valor agregado subregional y del cumplimiento de las normas andinas de origen, discriminadas según el nombre técnico comercial y la clasificación NANDINA de los bienes que se solicita adicionar.

El Ministerio de Desarrollo Económico expedirá la resolución respectiva, siempre que ésta cumpla con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del literal b) de este artículo.

Artículo 6°.- Cesión de la autorización. Las autorizaciones a las que se refiere esta resolución no podrán cederse ni transferirse sin el consentimiento previo y

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

expreso del Ministerio de Desarrollo Económico. La cesión o la transferencia sin el consentimiento previsto en este artículo no producirá efecto alguno.

El trámite para la autorización de la cesión o de la transferencia a las que se refiere este artículo requerirá la presentación de las informaciones y de los documentos indicados en el artículo 1° de esta resolución, en cuanto se refiere al cesionario o al beneficiario de la transferencia.

Artículo 7°.- Información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Ministerio de Desarrollo Económico informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia, sobre las empresas que hayan recibido autorización para operar bajo la modalidad de transformación o ensamble según lo dispuesto en esta resolución, que no presenten los informes a los que se refiere el Acuerdo sobre los Procedimientos para Implementación del Requisito Específico de Origen del Sector Automotor, publicado mediante la Resolución 336 de la Secretaría General de la Comunidad Andina o las normas que la modifiquen o adicionen, una vez hayan transcurrido noventa (90) días calendario después de vencerse los plazos para hacerlo.

Artículo 8°.- Garantía. Las garantías serán las establecidas en el Decreto 3466 de 1982 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

Artículo 9°.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 0249 del 28 de marzo de 2001.

Publíquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá. D.C., a los 30 Jul. 2002

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO

EDUARDO PIZANO DE NARVAEZ

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

Anexo 1

	NANDINA	Descripción
1	32081000	Pinturas y barnices a base de poliésteres, disperso o disueltos en un medio no acuoso
2	32082000	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso
3	32091000	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso
4	32141000	Mástiques; plastes de relleno (enduidos) utilizados en pintura
5	35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos acondicionados para la venta al por menor como tales, de un peso neto inferior o igual a 1 kg
6	35069100	Adhesivos a base de caucho o de materias plásticas (incluidas las resinas artificiales)
7	38151200	Catalizadores sobre soporte, con metales preciosos o sus compuestos como sustancia activa
8	38190000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás preparaciones líquidas para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo, ni de minerales bituminosos o con menos del 70% en peso, de dichos aceites
9	39173900	Los demás tubos, de plástico
10	39174000	Accesorios de tuberías de plástico
11	39181090	Revestimiento de polímero de cloruro de vinilo, para paredes o techos definidos en la Nota 9 de este Capítulo
12	39231000	Cajas, jaulas y artículos similares, de plástico
13	39233090	Bombonas, botellas, frascos y artículos similares, de capacidad inferior a 18,9 litros (5 gal.)
14	40091100	Tubos de caucho vulcanizado, sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios
15	40091200	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios
16	40092100	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios
17	40092200	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, con accesorios
18	40093100	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materias textiles, sin accesorios
19	40093200	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, con accesorios
20	40094100	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios
21	40094200	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, con accesorios
22	40103100	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
23	40103200	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
24	40103300	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
25	40103400	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

	NANDINA	Descripción
26	40103500	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm
27	40103600	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm
28	40103900	Las demás correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado
29	40111000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras)
30	40112000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en autobuses o camiones
31	40119200	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
32	40119300	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
33	40119400	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm
34	40119900	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho
35	40121100	Neumáticos (llantas neumáticas), recauchutados, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras)
36	40121200	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, de los tipos utilizados en autobuses o camiones
37	40121300	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, de los tipos utilizados en aeronaves
38	40121900	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados
39	40122000	Neumáticos (llantas neumáticas) usados, de caucho
40	40129010	Protectores ("flaps"), de caucho
41	40129020	Bandajes (llantas) macizos, de caucho
42	40129030	Bandajes (llantas) huecos, de caucho
43	40129040	Bandas de rodadura intercambiables, de caucho
44	40131000	Cámara de caucho, del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los familiares -tipo "break" o "station wagon"- y los de carreras), autobuses y camiones
45	40139000	Las demás cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas) (p.ej.: para motocicletas)
46	40161000	Las de más manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer, celular
47	40169100	Revestimientos para el suelo y alfombras de caucho vulcanizado sin endurecer
48	40169300	Juntas (empaquetaduras), de caucho vulcanizado sin endurecer
49	40169910	Otros artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer
50	40169920	Partes y accesorios para el material de transporte de la Sección XVII, de caucho vulcanizado sin endurecer
51	40169940	Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas), de caucho vulcanizado sin endurecer
52	40169970	Bandas de caucho extrudidas, moldeadas y vulcanizadas para recauchutar
53	45039000	Las demás manufacturas de corcho natural
54	45049020	Juntas o empaquetaduras y arandelas de corcho aglomerado
55	48239040	Juntas o empaquetaduras, de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa
56	57019000	Alfombras de nudos de las demás materias textiles, excepto de lana o de pelo fino, incluso confeccionada

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

	NANDINA	Descripción
57	57024200	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles sintéticas o artificiales, aterciopelados o confeccionados
58	57050000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles, incluso confeccionados
59	68069000	Mezclas y manufacturas de materias minerales, para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69
60	68129060	Juntas o empaquetaduras, de amianto (asbesto) o mezclas a base de amianto, o a base de amianto y carbonato de magnesio
61	68131000	Guarniciones de fricción sin montar, para frenos, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinado con textil u otras materias
62	68139000	Guarniciones de fricción sin montar, para embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinado con textil u otras materias, excepto para frenos
63	70071100	Vidrio templado de seguridad, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
64	70072100	Vidrio de seguridad formado por hojas encoladas de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos y otros vehículos
65	70091000	Espejos retrovisores para vehículos, de vidrio
66	70140000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar óptimamente
67	73071900	Accesorios de tuberías, de hierro o acero, excepto de fundición no maleable, moldeados
68	73079200	Codos, curvas y manguitos, roscados, excepto los moldeados y los de acero inoxidable
69	73079900	Los demás. Accesorios de tubería, excepto los moldeados y los de acero inoxidable
70	73102900	Los demás depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior a 50 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos
71	73201000	Ballestas y sus hojas, de hierro o acero
72	73202010	Muelles (resortes) helicoidales, para sistemas de suspensión de vehículos, de hierro o acero
73	73202090	Los demás muelles (resortes) helicoidales, excepto para sistema de suspensión de vehículos, de hierro o acero
74	73209000	Los demás muelles (resortes), excepto los helicoidales, de hierro o acero
75	73269000	Las demás manufacturas de hierro o acero, excepto las moldeadas
76	74112900	Tubos de las demás aleaciones de cobre (p.ej.: a base de cobre-estaño (bronce))
77	74122000	Accesorios de tubería (p.ej.: empalmes (racores), codos, manguitos) de aleaciones de cobre
78	83012000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en los vehículos automóviles, de metal común
79	83016000	Partes de metal común, para candados, cerraduras y cerrojos, cierres y monturas cierre con cerradura de metal común
80	83021010	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes), para vehículos automóviles, de metal común
81	83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles, de metal común
82	83071000	Tubos flexibles de hierro o acero, incluso con sus accesorios
83	83079000	Tubos flexibles de los demás metales comunes, incluso con sus accesorios

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

	NANDINA	Descripción
84	84073300	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³
85	84073400	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 1000 cm ³
86	84082000	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87
87	84099110	Bloques y culatas, para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa. (motores de explosión)
88	84099120	Camisas de cilindros, para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)
89	84099130	Bielas, para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)
90	84099140	Embolos (pistones), para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)
91	84099150	Segmentos (anillos), para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)
92	84099160	Carburadores y sus partes, para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)
93	84099170	Válvulas, para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)
94	84099180	Cárteres, para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motores de explosión)
95	84099191	Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible
96	84099199	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las Partidas 84.08 u 84.09
97	84099910	Embolos (pistones), para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel)
98	84099920	Segmentos (anillos), para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel)
99	84099930	Inyectores y demás partes para sistemas de combustible, para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel)
100	84099990	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas n° 84.07 u 84.08
101	84133020	Las demás bombas de carburante, de aceite o de refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión, de inyección
102	84133091	Bombas de carburante, para motores de encendido por chispa o por compresión
103	84133092	Bombas de aceite, para motores de encendido por chispa o por compresión
104	84133099	Las demás bombas para motores de encendido por chispa o compresión
105	84135000	Las demás bombas volumétricas alternativas
106	84139130	Partes de bombas para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores
107	84141000	Bombas de vacío
108	84143040	Compresores del tipo de los utilizados en equipos frigoríficos para aparatos para acondicionamiento de aire del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes
109	84145900	Los demás ventiladores
110	84148010	Los demás compresores para vehículos automóviles
111	84149010	Partes de compresores de la partida n° 84.14

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

	NANDINA	Descripción
112	84152000	Acondicionadores de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes
113	84158220	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora
114	84158230	Demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, con equipo de enfriamiento superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000
115	84158300	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico, sin equipo de enfriamiento
116	84159000	Partes de acondicionadores de aire de la partida nº 84.15
117	84186999	Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor
118	84189910	Evaporadores de placas
119	84189990	Las demás partes para refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío
120	84212300	Aparatos para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión
121	84212990	Los demás aparatos para filtrar o depurar líquidos
122	84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
123	84213920	Filtros electrostáticos de aire u otros gases
124	84213990	Los demás aparatos para filtrar o depurar gases
125	84219910	Elementos filtrantes para filtros de motores
126	84219990	Las demás partes de aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases
127	84248910	Lavaparabrisas
128	84249000	Partes de los aparatos de la partida nº 84.24
129	84254220	Los demás gatos hidráulicos portátiles para vehículos automóviles
130	84254290	Los demás gatos hidráulicos
131	84254910	Los demás gatos portátiles para vehículos automóviles
132	84311000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de la partida no. 84.25
133	84811000	Válvulas reductoras de presión
134	84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas
135	84814000	Válvulas de alivio o de seguridad
136	84818030	Válvulas para neumáticos
137	84818080	Válvulas automáticas y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de instalaciones, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos
138	84818090	Los demás artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o depósitos similares
139	84819000	Partes de los artículos de la partida nº 84.81
140	84821000	Rodamientos de bolas
141	84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluso los ensamblados de conos y rodillos cónicos
142	84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel
143	84824000	Rodamientos de agujas

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

	NANDINA	Descripción
144	84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos
145	84828000	Los demás rodamientos, incluso los rodamientos combinados
146	84831091	Cigüeñales, excepto de motores de aviación
147	84831092	Arboles de levas, excepto de motores de aviación
148	84831093	Arboles flexibles, excepto de motores de aviación
149	84831099	Los demás árboles de transmisión y manivelas, excepto de motores de aviación
150	84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
151	84833010	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados y cojinetes, de motores de aviación
152	84833090	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes, excepto de motores de aviación
153	84834091	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par, excepto de motores de aviación
154	84834092	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas, excepto de motores de aviación
155	84834099	Los demás órganos elementales de transmisión, husillo, fileteados de bolas o rodillos, excepto de motores de aviación
156	84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones
157	84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación
158	84839040	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente.
159	84839090	Las demás partes de órganos mecánicos de la partida nº 84.83
160	84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas
161	84842000	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad
162	84849000	Surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos
163	84859010	Engrasadores no automáticos
164	84859020	Aros de obturación (retenes o retenedores)
165	85011091	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W, de corriente continua
166	85013110	Motores de corriente continua, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, de potencia inferior o igual a 750 W
167	85013120	Los demás motores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W
168	85013210	Motores de corriente continua, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
169	85013221	Los demás motores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 7,5 kW
170	85030000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas nº 85.01 u 85.02
171	85052000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos
172	85059090	Partes de la partida nº 85.05
173	85071000	Acumuladores eléctricos de plomo, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares, del tipo de los utilizados para el arranque de motores de émbolo (pistón)
174	85079010	Cajas y tapas, para acumuladores eléctricos
175	85079020	Separadores, para acumuladores eléctricos
176	85079030	Placas, para acumuladores eléctricos
177	85079090	Las demás partes para acumuladores eléctricos
178	85111090	Las demás bujías de encendido, excepto de motores de aviación
179	85112090	Los demás magnetos; dinamo magnetos; volantes magnéticos, excepto de motores de aviación
180	85113091	Distribuidores, excepto de motores de aviación
181	85113092	Bobinas de encendido, excepto de motores de aviación

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

	NANDINA	Descripción
182	85114090	Los demás motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, excepto de motores de aviación
183	85115090	Los demás generadores, excepto de motores de aviación
184	85118090	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, excepto de motores de aviación
185	85119020	Platinos, tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación
186	85119030	Partes de bujías, excepto para motores de aviación
187	85119090	Las demás partes de aparatos de la partida n° 85.11
188	85122010	Faros de carretera (excepto faros "sellados" de la subpartida n° 8539.10.00)
189	85122090	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles
190	85123000	Aparatos de señalización acústica, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles
191	85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles
192	85129000	Partes de aparatos de la partida n° 85.12
193	85182100	Cajas acústicas con un solo altavoz
194	85182200	Cajas acústicas con varios altavoces
195	85182900	Los demás altavoces
196	85189000	Partes de aparatos de la partida n° 85.18
197	85199300	Reproductores de casetes (tocacasetes), excepto los de bolsillo
198	85199910	Reproductores por sistema de lectura óptica
199	85272100	Receptores de radiodifusión que funcione con una fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en los vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir de radiotelefonía o radiotelegrafía, con grabadores o reproductores de sonido
200	85272900	Los demás receptores de radiodifusión que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en los vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía
201	85299090	Las demás partes de aparatos de las partidas n° 85.25 a 85.28
202	85322200	Los demás condensadores fijos, electrolíticos de aluminio
203	85322300	Los demás condensadores fijos, con dieléctrico de cerámica de una sola capa
204	85322400	Los demás condensadores fijos, con dieléctrico de cerámica, multicapas
205	85322500	Los demás condensadores fijos, con dieléctrico de papel o plástico
206	85322900	Los demás condensadores fijos
207	85323000	Condensadores variables o ajustables
208	85332100	Las demás resistencias fijas, de potencia inferior o igual a 20 W
209	85332900	Las demás resistencias fijas, de potencia superior a 20 W
210	85333110	Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A, bobinados, de potencia inferior o igual a 20 W
211	85361010	Fusibles para vehículos del Capítulo 87
212	85364100	Relés, para una tensión inferior o igual a 60 V
213	85364990	Los demás relés
214	85365011	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A, para vehículos del Capítulo 87
215	85366100	Portalámparas para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios
216	85366900	Clavijas y tomas corrientes, para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios
217	85369010	Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

	NANDINA	Descripción
218	85371000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes, para el control o distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior o igual a 1.000 V
219	85381000	Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin los aparatos
220	85389000	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas nos. 85.35, 85.36 u 85.37
221	85391000	Faros o unidades "sellados"
222	85392100	Lámparas y tubos halógenos de wolframio (tungsteno)
223	85392910	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos, para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida n° 85.12
224	85392990	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos
225	85443000	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte
226	85471010	Cuerpos cerámicos de bujías
227	85471090	Las demás piezas aislantes de cerámica
228	85472000	Piezas aislantes de plástico
229	87071000	Carrocerías incluidas las cabinas, de los vehículos de la partida n° 87.03
230	87079010	Carrocerías de vehículos de la partida n° 87.02, incluidas las cabinas
231	87079090	Carrocerías de vehículos automóviles incluida las cabinas de las partidas n° 87.01, 87.04 y 87.05
232	87081000	Parachoques o defensas y sus partes
233	87082100	Cinturones de seguridad
234	87082910	Techos (capotas)
235	87082920	Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas y sus partes
236	87082930	Rejillas delanteras (persianas, parrillas)
237	87082940	Tableros de instrumentos (salpicaderos)
238	87082950	Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica, vehículos automóviles de las partidas n° 87.01 a 87.05
239	87082990	Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las cabinas)
240	87083100	Guarniciones de frenos montadas
241	87083910	Tambores para frenos
242	87083920	Sistemas neumáticos de frenos
243	87083930	Sistemas hidráulicos de frenos
244	87083940	Servofrenos
245	87083950	Discos de frenos
246	87083990	Las demás partes de frenos y servofrenos
247	87084010	Cajas de cambio mecánicas
248	87084090	Cajas de cambio, excepto mecánicas
249	87085000	Ejes con diferencial, incluso, con otros órganos de transmisión
250	87086010	Ejes portadores
251	87086090	Partes de ejes portadores
252	87087010	Ruedas y sus partes
253	87087020	Embellecedores de ruedas (tapacubos, cajas, vasos) y demás accesorios
254	87088000	Amortiguadores de suspensión
255	87089100	Radiadores
256	87089200	Silenciadores y tubos de escape
257	87089310	Embragues

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

	NANDINA	Descripción
258	87089391	Platos (prensas), discos para embragues
259	87089399	Las demás partes para embragues
260	87089400	Volantes (timones), columnas y cajas, de dirección
261	87089911	Bastidores de chasis
262	87089919	Partes de bastidores de chasis
263	87089921	Transmisiones cardánicas
264	87089929	Partes de transmisiones cardánicas
265	87089931	Sistemas mecánicos de dirección
266	87089932	Sistemas hidráulicos de dirección
267	87089933	Terminales de dirección
268	87089939	Los demás sistemas de dirección y sus partes
269	87089950	Tanques para carburante
270	87089991	Partes de ejes con diferencial
271	87089992	Partes de amortiguadores
272	87089993	Rótulas de suspensión
273	87089994	Partes de cajas de cambio
274	87089999	Las demás partes y accesorios de vehículos automóviles de las Partidas 87.01 a 87.05
275	90251190	Los demás termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, de líquido, con lectura directa
276	90251912	Termómetros eléctricos o electrónicos, sin combinar con otros instrumentos, para vehículos del Capítulo 87
277	90251990	Los demás termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos
278	90258090	Los demás aparatos de la partida n° 90.25, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí, excepto eléctricos o electrónicos
279	90261011	Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87, eléctricos o electrónicos
280	90261012	Indicadores de nivel, eléctricos o electrónicos
281	90261090	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal o del nivel de los líquidos, excepto eléctricos o electrónicos
282	90262000	Instrumentos y aparatos para la medida o control de presión
283	90269000	Partes y accesorios para instrumentos y aparatos para la medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, excepto de instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.
284	90291010	Taxímetros
285	90291090	Cuentarrevoluciones, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares
286	90292010	Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos
287	90292020	Tacómetros
288	90292090	Velocímetros eléctricos o electrónicos; estroboscopios
289	90299010	Partes y accesorios de velocímetros
290	90299090	Las demás partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida n° 90.29
291	90318020	Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)
292	90319000	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida 90.31
293	90321000	Termostatos
294	90322000	Manostatos (presostatos)
295	90328911	Reguladores de voltaje para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
296	90328990	Los demás instrumentos y aparatos automáticos para la regulación o el control
297	90329010	Partes y accesorios de termostatos

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

	NANDINA	Descripción
298	90329090	Partes y accesorios de los demás instrumentos y aparatos automáticos para la regulación o el control
299	91040010	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para vehículos del Capítulo 87
300	94012000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
301	94019010	Dispositivos para asientos reclinables
302	94019090	Las demás partes de asientos(excepto los de partida 94.02)

Continuación de la resolución “por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas”

NANDINA	Descripción
---------	-------------

Anexo 2

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN CONTEMPLADA EN LA NOTA COMPLEMENTARIA NACIONAL DEL CAPÍTULO 98 DEL ARANCEL DE ADUANAS

FORMULARIO UNICO

1. Razón Social							
Dirección			Teléfono (s)				
			Fax				
2. Composición del capital			3. Hojas de vida Anexarlas según lo dispuesto en el numeral 4 del literal c) del artículo 1° de esta Resolución				
2.1. Nacional (%)							
2.2. Extranjero (%)							
2.3. Andino (%)							
			La suma debe ser igual a 100%		4. Estructura organizacional Anexar organigrama		
5. Bienes a producir							
NANDINA		DESCRIPCIÓN					
6. Ubicación de la(s) planta(s)			7. Área de la planta		metros ²		
Dirección			7.1. Producción				
			7.2. Otros				
			7.3. TOTAL				
8. Producción y ventas proyectadas							
NANDINA		AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3	
		PRODUCCIÓN	VENTAS	PRODUCCIÓN	VENTAS	PRODUCCIÓN	VENTAS
9. Cumplimiento de las normas de origen andinas							
NANDINA		AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3	
		CUMPLIMIENTO	VAS	CUMPLIMIENTO	VAS	CUMPLIMIENTO	VAS
CUMPLIMIENTO: Indicar: S Si el cumplimiento se logra por ser los bienes producidos en su totalidad con materiales subregionales SP Si el cumplimiento se logra por salto de partida REO Si el cumplimiento se logra por tener los bienes un VAS igual o superior al mínimo dispuesto por las normas de origen andinas VAS: Valor Agregado Subregional = 1 - Valor CIF de los materiales de terceros países / Precio de venta							
10. Número de cargos				Ciudad y fecha			
10.1. Directivo				Nombre del Representante Legal			
10.2. Administrativo							
10.3. Técnico							
10.4. Operativo							
10.5. Auxiliar							
10.6. TOTAL							
Número de Radicación				FIRMA			
NOTA 1: Si el espacio del formulario no es suficiente, utilice hojas adicionales indicando el número de la pregunta que se está respondiendo. Coloque, además, el nombre de la empresa							
NOTA 2: El espacio para el número de radicación es de uso exclusivo del Ministerio de Desarrollo Económico							